

ORDENANZA N° 005 -SGC-GADMPS-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y de más instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos mencionados en el artículo de referencia.

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial

para la vida". Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua."

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; en concordancia a lo establecido en los Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el inciso segundo del Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta

Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 *ibidem*, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo sustentable y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. El inciso quinto del mencionado Art. 12, dispone que los predios en donde exista una fuente de agua, se consideran afectados en la parte necesaria para conservación de la citada fuente, y para el efecto, la Autoridad Única del Agua establecerá la respectiva delimitación.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en el PDOT cantonal se han identificado y determinado, las áreas relacionadas con la conservación tales como área de conservación estricta, área de conservación activa de uso forestal, área rural de producción agropecuaria con vocación al turismo comunitario, área de producción agrícola para impulsar la producción de forma sostenible, área de producción agrícola con conservación natural y cultural, como sitios prioritarios de conservación, razón por la que debería contar con una categoría de protección jurídica.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques húmedos tropicales, fuentes y zonas de recarga de agua, ojos de agua y más espacios hídricos, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de bienes y servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La **“ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO A TRAVÉS DE ÁREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES (APDSM)”**.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES (APDSM), PROCEDIMIENTOS, REGULACIÓN DE RIBERAS Y CURSOS DE AGUA, ZONIFICACIÓN.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Esta Ordenanza en materia ambiental, se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Pablo Sexto.

CAPÍTULO II

OBJETO

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto conservar en estado natural los bosques, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la integridad y funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecosistémica y la protección de la biodiversidad del cantón Pablo Sexto.

Para el cumplimiento del Objeto de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el Art. 376 de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales conforme al marco jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU ESTABLECIMIENTO.

Art. 3.- Concepto de Área de Protección y Desarrollo Sostenible.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) a un espacio del territorio cantonal, reservado por el GAD Municipal mediante un acto de administración motivado en este instrumento jurídico, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración de los ecosistemas naturales y productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de bienes y servicios eco-sistémicos.

Las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM) son identificadas y delimitadas técnicamente según el análisis conjunto de los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Art. 4.- Procedimiento para la implementación.- La iniciativa para el establecimiento y/o constitución de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM) podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente implementación de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM).

Los sitios identificados como prioritarios para la conservación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto, serán considerados automáticamente en calidad de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM), una vez vigente este cuerpo normativo, en razón de que son el resultado de estudios previos y amerita su protección inmediata. En los Art. 56 y 58 de este cuerpo normativo se singularizan los sitios, sus límites y superficie.

Art. 5.- Requisitos.- La información que se requiere para impulsar el trámite de la implementación del Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) es:

- a) Nombre del sitio, micro-cuenca, fuente hídrica, sistema de agua, beneficiario, propietario del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del APDSM propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas (UTM) y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto.

- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

Art. 6.- En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente, además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, en la cual se manifieste el interés del propietario o poseionario del bien inmueble o predio para que sea considerado oficialmente como APDSM.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser establecido como APDSM.

Art. 7.- Inspecciones e Informes.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a considerarse como APDSM, funcionarios de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal de Pablo Sexto, realizarán una inspección al área de interés y el informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación o establecimiento del APDSM. El informe de la mencionada Dirección de Obras y Servicios Públicos, será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido a la Alcaldesa o Alcalde. De ser favorable el informe, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del proyecto para el establecimiento o creación oficial del sitio o bien inmueble como APDSM.

El informe contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser considerado como APDSM, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

Art. 8.- Constitución del APDSM mediante Acto Administrativo.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, remitirá a la Alcaldesa o Alcalde, la propuesta de establecimiento de APDSM, para la emisión del correspondiente Acto Administrativo de creación, constitución y/o determinación oficial.

El Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, en el plazo de 8 días a partir del establecimiento y/o constitución oficial del APDSM, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del establecimiento del APDSM, a los propietarios o poseionarios.

La constitución del APDSM conlleva iniciar la implementación de los compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título II de esta Ordenanza.

Art. 9.- Inscripción.- Una vez establecido oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APDSM, el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá la inscripción de tal establecimiento sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto; esta inscripción, se realizará de manera gratuita;
- b) Registro Forestal de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto en su Catastro Predial, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde el establecimiento oficial de uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de APDSM y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 10.- La implementación del APDSM sobre un sitio o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. El establecimiento del APDSM pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pablo Sexto y de conformidad a la Zonificación Específica determinada en los Art. 22 al 26 de esta Ordenanza.

Art. 11.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto o de las instituciones del GAD Municipal, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido considerados oficialmente como APDSM, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta;
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación;
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano;
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 12.- Generalmente, el establecimiento del APDSM se realizará sobre sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la

- conectividad ecosistémica;
- c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida;
 - d) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora, y/o, Refugios de Vida Silvestre;
 - e) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
 - f) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
 - g) Áreas naturales de interés cultural, recreacional y/o turístico, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
 - h) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua;
 - i) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
 - j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, se podrá establecer APDSM en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Obras y Servicios Públicos presentará un informe favorable a la Alcaldesa o Alcalde, en el que singularizará las áreas a ser establecidas como APDSM. La Alcaldesa o Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto para la implementación del área o bien inmueble a considerarse como APDSM y se continuará con el procedimiento dispuesto en los Art. 8 y 9 de esta Ordenanza.

Art. 13.- Administración del APDSM.- La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, establecidas como APDSM, será ejercido en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos. La gestión del manejo de una APDSM podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, establecidas en calidad de APDSM por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Obras y Servicios Públicos determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Art. 14.- Tenencia de Tierras.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes al establecimiento de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM).

CAPITULO IV

REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.

Art 15.- En la jurisdicción cantonal, el GAD Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser considerados como APDSM conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 16.- La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

Art. 17.- La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

Art. 18.- Es obligatorio que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

Art. 19.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente; en caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 20.- Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la Dirección de Obras y Servicios Públicos realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art 21.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre u otra figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua.

CAPITULO V ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 22.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser consideradas en calidad de APDSM, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en material ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 23.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada APDSM, y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 24.- La Zonificación Específica que se realice en las APDSM establecidas o por establecerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Tenencia de la tierra;
- c) Cobertura vegetal y uso actual del suelo;
- d) Aptitud o capacidad de uso del suelo;
- e) Conflictos de uso del suelo;
- f) Estado de conservación;
- g) Propuesta de zonificación específica;
- h) Importancia hídrica;
- i) Interés colectivo;
- j) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales;
- k) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua; y,
- l) Catastro de concesiones mineras metálicos y no metálicos.

Art. 25.- La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta;
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas;
- ✓ Investigación científica;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Señalización, control y vigilancia; y,
- ✓ Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales;
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo;
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas;
- Casa o pesca deportiva; y,
- Explotación minera ilegal.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación

dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- ✓ Conservación y preservación estricta;
- ✓ Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas;
- ✓ Enriquecimiento forestal con especies nativas;
- ✓ Recuperación de las condiciones naturales del suelo;
- ✓ Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural;
- ✓ Cercados para regeneración natural;
- ✓ Investigación científica y monitoreo;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Señalización, control y vigilancia;
- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo; y,
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- ✓ Están vedadas todas las actividades que retarden o impidan la restauración o recuperación de los ecosistemas;
- ✓ En los procesos de rehabilitación no se podrá utilizar especies exóticas o procedimientos que afecten la vegetación natural; y,
- ✓ El uso de los espacios en proceso de restauración, no podrán usarse para fines incompatibles.

c) Zona de uso sustentable.- Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sustentable cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- ✓ Conservación activa;
- ✓ Reforestación y restauración del ecosistema;
- ✓ Mejoramiento de pastos y cercas para ganado;

- ✓ Plantaciones forestales;
- ✓ Agricultura;
- ✓ Fertilización del suelo con materia orgánica tratada;
- ✓ Infraestructura para la producción agropecuaria;
- ✓ Investigación científica y monitoreo;
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Señalización, control y vigilancia;
- ✓ Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping;
- ✓ Educación Ambiental.

Prohibiciones:

Se prohíbe actividades y prácticas que pongan en riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales; y/o, actividades contaminantes.

Art. 26.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a) La Dirección de Obras y Servicios Públicos será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o establecida como APDSM, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan el establecimiento de una APDSM en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la Zonificación Específica de sus propiedades.
- b) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el GAD Municipal del cantón Pablo Sexto.

**TÍTULO II
DE LOS INCENTIVOS
CAPITULO I
EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

Art. 27.- Los bienes inmuebles establecidos en calidad de APDSM, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la normativa jurídica ambiental vigente; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido considerado oficialmente como APDSM.

Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Anualmente la Dirección de Obras y Servicios Públicos en conjunto con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial e Institucional, revisarán el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto disponga de un catastro con los sitios establecidos como APDSM y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, el Responsable de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del APDSM, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario o posesionario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural;
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- Del Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago del impuesto predial rústico del inmueble establecido en calidad de APDSM. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación a la Alcaldesa o Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble establecido como APDSM.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se estableció el inmueble como APDSM.

CAPITULO II

APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 31.- Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs).- Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas singularizadas en calidad de APDSM, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano, el GAD Municipal, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, motivará la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de

conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas Administradoras de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las APDSM, quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

Art. 32.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una APDSM, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán, de parte del GAD Municipal o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Mutuo por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 5 años.

CAPITULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 33.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada establecidas oficialmente como APDSM e inscritas en el Registro Forestal de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

Art. 34.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles a los que se refiere el artículo precedente, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta Ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de APDSM por parte del GAD Municipal, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 35.- Fuentes de Financiamiento.- Para la adquisición, expropiación, manejo, y vigilancia de inmuebles o predios destinados a conservación ambiental, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Mutuos por el Agua (AMAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en las APDSM, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto destinará recursos económicos en su presupuesto anual.

Art. 36.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, establece un componente tarifario para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica que abastecen de agua a todas las poblaciones del cantón Pablo Sexto. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales Asociados" se recaudará a través de la planilla mensual por el servicio público de agua potable y alcantarillado, emitida por la Dirección Financiera según los valores de la siguiente tabla:

Tabla 1.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales Asociados (Dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico de agua consumida al mes).

Rango/Consumo Mensual Básico	Forma y Valores de Pago		
	Residencial o Doméstica USD/m ³	Comercial USD	Especial USD
0 a 15m ³	0,05	0,10	0,00
15,01 a 30 m ³	0,06	0,10	0,00
30,01 a 45 m ³	0,07	0,10	0,00
45,01 a 60 m ³	0,08	0,10	0,00
60,01 a 75 m ³	0,09	0,10	0,00
> a 75 m ³	0,10	0,10	0,00

Art. 37.- Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Responsable de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario. El GAD Municipal de Pablo Sexto a través de la Dirección Financiera transferirá mensualmente estos recursos económicos a una subcuenta especial de la Dirección de Obras y Servicios Públicos conforme al Art. 39 de esta Ordenanza.

Art. 38.- A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del cantón

Pablo Sexto en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental y conservación y protección de fuentes agua y sus áreas de influencia, de conformidad al Art. 219 del COOTAD; y, según el mandato del inciso tercero del Art. 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente en su orden.

- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto a través de la Dirección Financiera transferirá los recursos económicos generados, a los que se refieren los Artículos 35, 36, 37 y 38 de este cuerpo normativo, a la subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general, a favor de la Dirección de Obras y Servicios Públicos los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 43 de este instrumento.

Art. 40.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, a través de este instrumento, crea el Programa para "Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Frágiles", el que estará a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Art. 41.- Los recursos de la Subcuenta Especial citada en el Art. 39 de este instrumento, podrá ser administrada a través de un Fideicomiso Mercantil, de justificarse su requerimiento.

Art. 42.- Semestralmente la Dirección Financiera, informará a los ciudadanos sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales asociados del cantón Pablo Sexto, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPITULO II

UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 43.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente Ordenanza, sólo podrán ser utilizados en el siguiente orden de prelación y en las actividades exclusivas descritas a continuación:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las APDSM establecidas por el GAD Municipal;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en sitios establecidos en calidad de APDSM. Un criterio fundamental que se deberá

- considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia en la dotación de agua para consumo humano;
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable y Entubada que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria;
 - d) Acciones relacionadas con los procesos de Zonificación Específica (establecimiento, monitoreo y actualización), establecimiento de las APDSM;
 - e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales;
 - f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Mutuos por el Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento;
 - g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las APDSM, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades;
 - h) Fortalecimiento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza;
 - i) Investigación y monitoreo de ecosistemas;
 - j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua;
 - k) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional y/o internacional;
 - l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía;
 - y,
 - m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

Art. 44.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Artículos 35, 36, 37 y 38 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 46.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en los espacios de APDSM, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica,

humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos Mutuos por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos Acuerdos.

Art. 47.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 48.- Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 49.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los sitios comprendidos dentro de las APDSM, o aquel que irrespete las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:
 - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
 - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
 - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; o,
 - e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 50.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y a través del Tesorero, mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos

incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido un posible delito, remitirá copias del expediente, a la autoridad competente, para que inicie el respectivo procedimiento.

Art. 51.- El Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble determinado como APDSM, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 52.- El Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza, para lo cual deberá coordinar actividades de control, monitoreo y seguimiento con la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Art. 53.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará las acciones de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho material de la posible infracción. Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido el término señalado, se dictará la resolución motivada.

Art. 54.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 55.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Pablo Sexto, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

TÍTULO V

**IMPLEMENTACION DE AREAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO
SOSTENIBLE MUNICIPALES (APDSM).**

CAPÍTULO I

**ESTABLECIMIENTO DEL AREA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO
SOSTENIBLE MUNICIPAL (APDSM).**

Art. 56.- Establecimiento.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4 de esta Ordenanza, se establece y/o constituye en calidad de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales (APDSM), los siguientes sitios localizados en la jurisdicción territorial del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago:

- a) Las áreas de importancia hídrica del río Namakim, fuente de agua para consumo humano de la población de la ciudad de Pablo Sexto, y que se encuentra dentro del bloque 1.
- b) Las áreas de importancia hídrica que abastecen de agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones de Kunamp, Shawi, Sintinis y Kunkup y que se encuentran ubicadas dentro del bloque 1.
- c) Las áreas de importancia hídrica que abastecen de agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones de El Rosario, Yamanunka, Sangay y Santa Inés.

Todas las captaciones de agua para consumo humano y las poblaciones beneficiadas del cantón Pablo Sexto se encuentran detalladas en el Anexo 1 (Lista de coordenadas geográficas UTM de las AIH del cantón Pablo Sexto y en el Anexo 2. Anexos que constituyen parte integrante de esta Ordenanza,

- d) Otras áreas prioritarias para la conservación de las fuentes de agua, biodiversidad y ecosistemas asociados al recurso hídrico y paisajístico denominadas: Bloque 1 (Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal Amuchat Entza y el Bloque 2 (Área de Conservación Estricta Municipal Tuntiak)

Posterior a su establecimiento, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente Zonificación Específica, de conformidad al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Art. 57.- Objetivo.- Las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto tendrán como objeto la conservación y rehabilitación de las fuentes y cursos hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y otros usos, la protección de la diversidad biológica, los servicios ambientales y los ecosistemas frágiles, la prevención de la contaminación y el uso sustentable de los recursos naturales.

Art. 58.- Límites y Superficie.- Las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas UTM detalladas en el Anexo 3: Lista de coordenadas geográficas UTM de los límites de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto, Anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Superficie: La superficie total del Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) del cantón Pablo Sexto es de 11 341,26 hectáreas detalladas en el Anexo 4: Mapa

de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales, Anexo que constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 59.- Categoría de Manejo.- La categoría de manejo asignada es “Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM)” de acuerdo a esta normativa cantonal. Esta categoría permite proteger los ecosistemas naturales, las fuentes y cursos de agua y realizar otras actividades como la investigación científica, la educación ambiental, la recuperación de zonas degradadas y el ecoturismo. Conforme a la Zonificación Específica se permitirá el uso sustentable del suelo mediante la agricultura y/o ganadería compatible con los objetivos de las APDSM en lugares aptos para tales efectos.

Art. 60.- Ecosistemas a Conservar.- En el Área de Protección y Desarrollo Sostenible Municipal (APDSM) del cantón Pablo Sexto se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes: Bosque siempre verde ripario de la Cordillera Oriental de los Andes – Arbustal siempre verde y Herbazal del Páramo – Bosque inundable de la lluvia aluvial de los ríos de origen Andino y de Cordilleras Amazónicas – Bosque siempre verde montano bajo del Sur de la cordillera Oriental de los Andes – Bosque siempre verde pie montano de las cordilleras del Cóndor – Kutukú – Herbazal de Páramo.

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agros -ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

Art. 61.- Del Establecimiento de otras APDSM.- En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Pablo Sexto, adicionales a las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales establecidas en esta Ordenanza y que, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, de los ecosistemas frágiles, el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ambientales, podrán ser establecidas en calidad de APDSM conforme el procedimiento establecido en el Art. 4 de esta Ordenanza, y su gestión y administración se sujetarán a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

SEGUNDA: Si en el futuro se llegare a crear la Unidad de Gestión Ambiental se transferirá

todas las competencias en materia ambiental a esta administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de 180 días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en los sitios singularizados como APDSM del cantón Pablo Sexto, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Se instruye a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para que en el plazo de 180 días genere la información necesaria conforme al Art. 7 de la presente Ordenanza, y comunique a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en los sitios de establecidos como APDSM, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Específica y el establecimiento de Acuerdos Mutuos por el Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

CUARTA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles considerados como APDSM serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto, para los fines legales consiguientes.

QUINTA.- De cambiarse las categorías del cuadro tarifario los valores constantes en la tabla del Art. 36 de la presente Ordenanza se adecuarán en lo que sea pertinente.

SEXTA.- Las funciones establecidas en los Art. 50, 52, 53, 54 de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

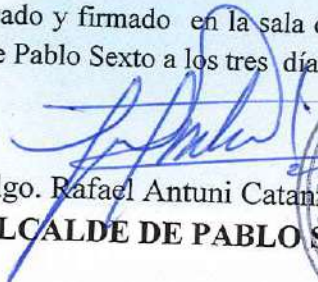
SEPTIMA.- El texto íntegro de esta Ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

OCTAVA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los tres días del mes julio del año 2017.


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO





Abg. Ricardo Buestán Guaman
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria, efectuadas los días veinte y tres de junio y tres de julio del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 03 de julio del dos mil diecisiete.


Abg. Ricardo Buestán Guaman
SECRETARIO DEL CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través del Registro Oficial y la Gaceta municipal.

Pablo Sexto, 03 de julio del año dos mil diecisiete.


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 03 de julio del dos mil diecisiete.


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Anexos

Anexo 1. Lista de coordenadas geográficas UTM de las captaciones que abastecen de agua para consumo humano a las poblaciones del cantón Pablo Sexto.

N:	Captación	COORDENADAS UTM 17SWGS84			Beneficiarios
		ESTE (m.)	NORTE (m.)	ALTURA (msnm.)	
1	Quebrada Kunamp	836388	9792745	978	Comunidad Kunamp
2	Quebrada Shawi	834949	9792930	994	Comunidad Shawi
3	Río Namakin	827487	9788091	1191	Cabecera cantonal Pablo Sexto
4	Quebrada El Rosario	826483	9790093	1206	Comunidad el Rosario
5	Quebrada Santa Inés	832400	9790634	1050	Comunidad Santa Inés
6	Quebrada Sangay	832962	9791088	1049	Comunidad Sangay
7	Quebrada Sintinis	832212	9793902	1064	Comunidad Sintinis
8	Cascada Yamanunka	828288	9792191	1133	Comunidad Yamanunka
9	Quebrada Kunkup	826750	9793215	1196	Comunidad Kunkup

Anexo 2. Lista de coordenadas geográficas UTM WGS 84 – Zona 17 Sur, de los límites de las Áreas de Importancia Hídrica del cantón Pablo Sexto.

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Micro cuenca del Río Namakim.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	827488,10	9788086,92
2	827311,30	9787711,40
3	827256,09	9787536,14
4	827158,46	9787466,29
5	826990,97	9787457,56
6	826827,46	9787493,28
7	826724,27	9787542,49
8	826652,84	9787659,18
9	826637,75	9787663,94
10	826625,05	9787658,38

11	826620,52	9787618,06
12	826609,18	9787552,02
13	826567,29	9787491,27
14	826557,59	9787475,82
15	826536,15	9787462,32
16	826523,45	9787463,12
17	826494,88	9787486,93
18	826417,49	9787522,45
19	826300,08	9787575,70
20	826228,28	9787618,32
21	826187,68	9787634,83
22	826176,43	9787608,38
23	826198,72	9787535,33
24	826202,95	9787488,76
25	826137,34	9787473,95
26	826057,43	9787499,87
27	826025,84	9787547,83
28	826014,46	9787569,00
29	825971,70	9787578,51
30	825949,06	9787591,00
31	825898,72	9787574,58
32	825837,29	9787558,69
33	825801,82	9787559,37
34	825786,93	9787591,78
35	825787,06	9787645,06
36	825775,76	9787694,66
37	825741,89	9787702,86
38	825720,46	9787659,20
39	825699,03	9787642,00
40	825636,32	9787713,97
41	825597,43	9787766,09
42	825600,34	9787799,43
43	825595,57	9787818,22
44	825504,29	9787863,99
45	825458,51	9787893,91
46	825441,64	9787930,29
47	825403,27	9787971,63
48	825343,41	9788021,24
49	825287,85	9788089,04
50	825259,34	9788148,25
51	825254,58	9788180,79
52	825250,68	9788211,44
53	825201,40	9788228,28
54	825159,72	9788250,11
55	825114,19	9788314,69
56	825114,52	9788367,05
57	825116,51	9788438,49
58	825097,29	9788481,10
59	825047,24	9788524,88

60	824997,29	9788561,72
61	824976,17	9788613,41
62	824981,57	9788671,67
63	825002,35	9788736,62
64	825035,76	9788819,64
65	825045,17	9788856,95
66	825047,07	9788908,23
67	825037,29	9788943,90
68	824999,08	9788962,80
69	824998,14	9788977,85
70	825061,23	9788995,75
71	825136,97	9788965,15
72	825157,15	9788909,17
73	825171,26	9788867,77
74	825249,21	9788864,56
75	825296,60	9788824,08
76	825359,77	9788833,34
77	825430,52	9788817,57
78	825474,57	9788780,53
79	825480,53	9788768,70
80	825488,73	9788771,61
81	825494,18	9788797,94
82	825501,16	9788833,53
83	825507,29	9788855,61
84	825523,19	9788886,05
85	825541,66	9788910,10
86	825574,07	9788927,30
87	825609,91	9788929,67
88	825623,02	9788929,29
89	825658,66	9788917,28
90	825697,29	9788902,83
91	825748,69	9788882,98
92	825797,64	9788854,54
93	825841,39	9788830,69
94	825898,11	9788791,84
95	825939,59	9788733,18
96	825981,93	9788658,04
97	826020,16	9788635,42
98	826053,23	9788610,95
99	826087,29	9788572,34
100	826108,13	9788539,51
101	826131,28	9788540,17
102	826154,89	9788567,23
103	826173,57	9788604,83
104	826180,73	9788657,26
105	826179,04	9788709,81
106	826176,92	9788740,50
107	826199,15	9788779,66
108	826226,67	9788796,60

109	826251,01	9788797,65
110	826310,27	9788778,60
111	826383,30	9788722,51
112	826413,12	9788694,83
113	826454,21	9788679,12
114	826514,67	9788644,57
115	826653,17	9788571,17
116	826748,97	9788583,15
117	826852,92	9788564,83
118	826959,35	9788535,93
119	827014,38	9788472,96
120	827037,14	9788399,40
121	827076,30	9788344,90
122	827158,35	9788345,89
123	827255,24	9788326,88
124	827309,13	9788311,03
125	827349,88	9788298,33
126	827407,56	9788241,71
127	827453,59	9788166,57

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuena de la Quebrada El Rosario.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	826625,40	9790053,54
2	826622,00	9789965,03
3	826595,35	9789909,04
4	826489,70	9789870,44
5	826445,06	9789868,96
6	826395,12	9789902,86
7	826354,90	9789939,09
8	826323,68	9789976,28
9	826309,13	9790025,89
10	826322,35	9790048,38
11	826432,47	9790082,38
12	826483,00	9790093,00
13	826537,51	9790090,58
14	826593,60	9790075,76

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuena de la Quebrada Kunkup.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	826750,16	9793213,89
2	826702,25	9793255,30
3	826676,46	9793270,20
4	826626,05	9793269,01
5	826585,57	9793239,24
6	826577,63	9793218,60
7	826579,22	9793175,74
8	826573,66	9793149,55
9	826554,68	9793111,11
10	826532,39	9793078,90
11	826527,63	9793041,60

12	826557,00	9793025,72
13	826601,45	9793034,45
14	826637,96	9793067,79
15	826687,17	9793075,73
16	826727,65	9793106,68
17	826745,63	9793135,07
18	826750,50	9793166,69
19	826753,85	9793188,44

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Sintinis.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	832212,00	9793902,00
2	832298,13	9793936,71
3	832334,63	9793957,07
4	832353,68	9793976,65
5	832362,30	9794018,65
6	832362,56	9794056,85
7	832356,32	9794085,66
8	832343,09	9794097,83
9	832304,99	9794114,76
10	832278,00	9794115,29
11	832254,72	9794110,53
12	832235,14	9794110,00
13	832203,39	9794134,87
14	832179,50	9794142,85
15	832161,59	9794140,69
16	832156,83	9794127,99
17	832163,70	9794100,47
18	832173,23	9794074,54
19	832159,47	9794061,84
20	832140,82	9794059,07
21	832131,69	9794037,24
22	832130,90	9794012,23
23	832142,80	9793990,80
24	832168,53	9793956,13

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Shawi.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	834948,81	9792930,07
2	835000,58	9792977,26
3	835015,40	9793003,72
4	835023,86	9793038,64
5	835034,42	9793077,98
6	835030,98	9793094,65
7	834993,94	9793141,48
8	834987,33	9793167,94
9	834977,27	9793204,18
10	834966,69	9793225,09
11	834951,34	9793262,39
12	834947,11	9793281,71

13	834927,80	9793301,29
14	834901,34	9793309,49
15	834882,02	9793319,81
16	834838,10	9793317,95
17	834808,04	9793290,34
18	834787,57	9793257,63
19	834784,92	9793224,03
20	834803,97	9793168,20
21	834841,30	9793101,38
22	834876,55	9793039,01
23	834909,12	9792983,37

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Kunamp.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	836388,23	9792745,14
2	836497,50	9792682,32
3	836536,39	9792614,06
4	836528,45	9792551,35
5	836476,07	9792523,93
6	836423,73	9792493,87
7	836327,64	9792493,41
8	836263,43	9792513,91
9	836233,38	9792553,99
10	836203,32	9792604,08
11	836207,85	9792640,65
12	836260,43	9792687,61
13	836332,51	9792723,13

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Cascada Yamanunka.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	828288,00	9792191,00
2	828315,38	9792200,12
3	828353,48	9792203,33
4	828382,23	9792198,36
5	828403,40	9792183,80
6	828413,65	9792170,24
7	828422,25	9792139,82
8	828427,21	9792126,26
9	828445,73	9792108,40
10	828458,83	9792103,14
11	828465,57	9792083,59
12	828461,94	9792061,10
13	828428,20	9792055,81
14	828414,64	9792057,80
15	828399,10	9792068,71
16	828384,22	9792104,10
17	828373,63	9792115,34
18	828329,98	9792136,18
19	828311,12	9792150,73
20	828297,12	9792171,49

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Santa Inés.

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	832400,00	9790634,00
2	832348,95	9790573,12
3	832312,43	9790531,85
4	832279,10	9790511,21
5	832245,92	9790450,05
6	832219,67	9790449,56
7	832195,33	9790471,79
8	832182,22	9790547,57
9	832185,27	9790625,77
10	832254,59	9790642,71
11	832330,27	9790643,24

Coordenadas UTM – WGS84 – 17 Sur del Área de Importancia Hídrica de la Microcuenca de la Quebrada Sangay.

Número	POINT X	POINT Y
1	833171,15	9791042,11
2	832962,00	9791088,00
3	832972,37	9791150,80
4	832990,57	9791198,87
5	833031,58	9791239,88
6	833086,35	9791248,32
7	833130,14	9791243,19
8	833166,52	9791215,41
9	833189,67	9791159,85
10	833193,64	9791079,15
11	833185,04	9791047,40

Anexo 3. Lista de coordenadas geográficas UTM 17SWGS84 de los límites de las Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto.

BLOQUE 1
Norte
Se parte a cien metros aguas arriba por el río Sangay de la unión entre los ríos Sangay y Palora en la coordenada (817737 X; 9792133 Y), con dirección aguas abajo por el río Palora hasta la coordenada (837812 X; 9793771 Y).
Sur
Se parte de la coordenada (837812 X; 9793771 Y) con dirección sur en 1300 m. aproximadamente hasta la coordenada (837811 Y; 9792508 Y). hasta la vía Kunanp - El Rosario, con dirección de la vía Kunanp - El Rosario hasta la intersección con el río Namakimi en la coordenada (826768 X; 9791925 Y), con dirección aguas arriba por el río Namakimi hasta su la coordenada (824398 X; 9791494 Y), con dirección sur por zona con presencia de bosque hasta la coordenada (824397 X; 9791151 Y), con dirección oeste en 125 m. aproximadamente hasta la coordenada (824276 X; 9791151 Y), con dirección sur en 320 m. aproximadamente hasta la vía en la coordenada (824278 X; 9790833 Y), con dirección oeste por la vía hasta la coordenada (823872 X; 9790838 Y), con dirección sur en 195 m. aproximadamente hasta la coordenada (823876 X; 9790650 Y), con dirección este en 185 m. aproximadamente (824054 X; 9790650 Y); con dirección sur en 150 m. hasta la coordenada (824054 X; 9790497 Y), con dirección oeste (823863 X; 9790497 Y), con dirección sur (823862 X; 9790097 Y), con dirección este en 60 m. aproximadamente hasta la coordenada (823923 X; 9790097 Y), con dirección sur en

35 m. aproximadamente hasta la coordenada (823923 X; 9790062 Y), con dirección este en 70 m. aproximadamente hasta la coordenada (823990 X; 9790062 Y), con dirección sur en 50 m. aproximadamente hasta la coordenada (823990 X; 9790014 Y), con dirección oeste en 310 m. hasta la coordenada (823684 X; 9790014 Y), con dirección sur en 370 m. aproximadamente hasta la coordenada (823683 X; 9789664 Y), con dirección este en 325 m. aproximadamente hasta la coordenada (824002 X; 9789644 Y), con dirección sur en 70 m. aproximadamente hasta la coordenada (824002 X; 9789576 Y), con dirección este en 245 m. aproximadamente hasta la coordenada (824248 X; 9789576 Y), con dirección sur en 575 m. aproximadamente hasta la coordenada (824248 X; 9789002 Y), con dirección este en 590 m. aproximadamente hasta el río El Rosario en la coordenada (824840 X; 9789002 Y), con dirección aguas abajo por el río El Rosario hasta la coordenada (824840 X; 9788973 Y), con dirección nor - este en aproximadamente 160 m. hasta el límite de la zona de recarga de agua de la cabecera cantonal en la coordenada (824998 X; 9788977 Y), con dirección nor - este en 25 m. aproximadamente hasta la coordenada (825017 X; 9788990 Y), con dirección nor - este en 50 m. aproximadamente hasta la coordenada (825043 X; 9788994 Y), con dirección nor - este en 85 m. aproximadamente (825079 X; 9788996 Y), con dirección sur - este en aproximadamente 40 m. hasta la coordenada (825117 X; 9788984 Y), con dirección su - este en 60 m. aproximadamente hasta la coordenada (825157 X; 9788940 Y), con dirección sur en 60 m. aproximadamente hasta la coordenada (825160 X; 9788881 Y), con dirección sur - este en 350 m. aproximadamente hasta la coordenada (825486 X; 9788768 Y), con dirección nor - este en aproximadamente 100 m. aproximadamente hasta la coordenada (825511 X; 9788865 Y), con dirección nor - este en 55 m. aproximadamente hasta la coordenada (825540 X; 9788907 Y), con dirección no - este en 85 m. aproximadamente hasta la coordenada (825621 X; 9788929 Y), con dirección sur - este por el límite de la zona de recarga de agua en 630 m. aproximadamente hasta la coordenada (826116 X; 9788539 Y), con dirección nor - este siguiendo el límite de la zona de recarga de agua de la cabecera cantonal en 280 m. aproximadamente hasta la coordenada (826226 X; 9788798 Y), con dirección sur - este siguiendo por el límite de la zona de recarga de agua en 1230 m. aproximadamente hasta la coordenada (827347 X; 9788296 Y), con dirección su - este siguiendo el límite de la zona de recarga de agua en 260 m. aproximadamente hasta la coordenada (827487 X; 9788086 Y), con dirección sur - este por el límite de la zona de recarga de agua en 685 m. aproximadamente hasta la coordenada (827178 X; 9787470 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 460 m. aproximadamente hasta la coordenada (826700 X; 9787557 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 130 m. aproximadamente hasta la coordenada (826635 X; 9787666 Y), con dirección sur - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 230 m. aproximadamente hasta la coordenada (826532 X; 9787459 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 390 m. aproximadamente hasta la coordenada (826185 X; 9787635 Y), con dirección sur por el límite de la zona de recarga de agua en 150 m. aproximadamente hasta la coordenada (826201 X; 9787489 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 420 m. aproximadamente hasta la coordenada (825788 X; 9787565 Y), con dirección nor - oeste por el límite de la zona de recarga de agua en 790 m. aproximadamente hasta la coordenada (825341 X; 9788022 Y), con dirección oeste en 100 m. aproximadamente hasta el río El Rosario en la coordenada (825239 X; 9788023 Y), con dirección aguas abajo por el río El Rosario hasta su desembocadura en el río Amarillo, con dirección aguas abajo por el río Amarillo hasta la unión con el río Tuna Chiguaza, con dirección aguas

arriba por el río Tuna Chiguaza hasta el límite con el Parque Nacional Sangay en la coordenada (817737 X; 9780573 Y).

Este

Se parte de la coordenada (837812 X; 9793771 Y), con dirección sur en 1265 m. hasta la vía Kunamp - Shawi en la coordenada (837811 X; 9792507 Y).

Oeste

Se parte a cien metros aguas arriba por el río Sangay de la unión entre los ríos Sangay y Palora en la coordenada (817737 X; 9792133 Y), con dirección sur por el límite del Parque Nacional Sangay en 11560 m. aproximadamente hasta la intersección del límite con el río Wapunts Entza en la coordenada (817737 X; 9780576 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	817737	9780576
2	817737	9792133
3	819192	9791802
4	819743	9792089
5	820506	9792337
6	821249	9792932
7	821769	9793121
8	822363	9793045
9	823124	9793387
10	823726	9793706
11	823735	9793839
12	824061	9793959
13	824274	9794128
14	824686	9794453
15	825679	9794426
16	826961	9794292
17	827996	9794336
18	828252	9794224
19	828854	9794334
20	829685	9794534
21	830160	9794907
22	830995	9794842
23	831263	9794953
24	831791	9794741
25	832450	9794717
26	832766	9794806
27	833083	9794755
28	833344	9794800
29	833745	9794469
30	834009	9794459
31	834547	9794206
32	834682	9794240
33	834863	9794156
34	835085	9794082
35	835262	9793943
36	835457	9794005
37	835719	9794009
38	835910	9794099

39	836126	9793962
40	836502	9793851
41	836757	9793821
42	837115	9793561
43	837256	9793543
44	837422	9793591
45	837582	9793712
46	837811	9793771
47	837811	9792509
48	836584	9792183
49	836173	9791833
50	836020	9791999
51	835709	9791726
52	835567	9791854
53	835241	9791872
54	835025	9792021
55	834741	9792233
56	834259	9792224
57	833917	9792155
58	833655	9792110
59	833369	9792293
60	833292	9792102
61	833179	9791976
62	833052	9792187
63	833005	9792298
64	832912	9792330
65	832895	9792380
66	832853	9792364
67	832818	9792403
68	832798	9792593
69	832692	9792649
70	832620	9792867
71	832515	9793034
72	832322	9793146
73	832222	9793223
74	831904	9793344
75	831744	9793352
76	831536	9793373
77	831425	9793373
78	831355	9793359
79	831291	9793378
80	831046	9793268
81	830920	9793178
82	830481	9792981
83	830441	9792982
84	830217	9792881
85	829975	9792801
86	829731	9792592
87	829671	9792584

88	829528	9792598
89	829252	9792543
90	828982	9792560
91	828760	9792539
92	828566	9792831
93	828490	9792901
94	828442	9792957
95	828059	9793147
96	827879	9793327
97	827726	9793393
98	827600	9793462
99	827575	9793536
100	827548	9793556
101	827269	9793493
102	827196	9793429
103	827139	9793271
104	827091	9793137
105	827058	9793090
106	827080	9792983
107	827112	9792916
108	827083	9792803
109	827072	9792682
110	827016	9792539
111	826936	9792511
112	826950	9792450
113	827038	9792339
114	827084	9792152
115	827008	9792088
116	826941	9791934
117	826786	9791943
118	826771	9791936
119	826769	9791925
120	826583	9792003
121	826572	9792014
122	826574	9792051
123	826557	9792077
124	826539	9792083
125	826504	9792066
126	826500	9792050
127	826503	9792018
128	826501	9791986
129	826490	9791980
130	826478	9791988
131	826388	9792096
132	826180	9792163
133	825904	9792116
134	825584	9792107
135	825432	9792166
136	825255	9792070

137	824935	9791852
138	824737	9791889
139	824673	9791793
140	824571	9791760
141	824526	9791657
142	824542	9791598
143	824417	9791623
144	824398	9791152
145	824277	9791150
146	824277	9790834
147	823872	9790841
148	823872	9790647
149	824053	9790647
150	824053	9790499
151	823863	9790499
152	823863	9790096
153	823924	9790096
154	823924	9790062
155	823991	9790062
156	823990	9790014
157	823685	9790014
158	823682	9789644
159	824003	9789644
160	824003	9789576
161	824248	9789576
162	824249	9789003
163	824841	9789006
164	824841	9788974
165	824998	9788978
166	825079	9788997
167	825149	9788955
168	825171	9788868
169	825291	9788827
170	825481	9788769
171	825560	9788922
172	825810	9788846
173	825982	9788658
174	826118	9788537
175	826181	9788645
176	826413	9788695
177	826653	9788571
178	826876	9788561
179	827076	9788345
180	827350	9788298
181	827488	9788087
182	827368	9787818
183	827288	9787631
184	827208	9787487
185	827052	9787453

186	826850	9787486
187	826673	9787606
188	826653	9787659
189	826558	9787476
190	826183	9787632
191	826207	9787506
192	826084	9787484
193	825949	9787591
194	825815	9787557
195	825776	9787695
196	825699	9787642
197	825597	9787766
198	825459	9787894
199	825343	9788021
200	825240	9788022
201	825377	9787766
202	825558	9787532
203	825445	9787088
204	825557	9786854
205	825851	9786823
206	826111	9786646
207	826286	9786442
208	826544	9786319
209	826694	9786017
210	826817	9786071
211	827115	9785660
212	826840	9785312
213	826379	9785018
214	826157	9784571
215	825746	9784562
216	825746	9784712
217	825541	9784655
218	825454	9784816
219	825095	9784890
220	823826	9784862
221	823779	9784742
222	823316	9785056
223	822809	9785409
224	822950	9785736
225	822651	9785614
226	822427	9785612
227	822086	9785672
228	822112	9785552
229	821846	9785342
230	821596	9785102
231	821187	9785042
232	821037	9784998
233	821047	9784862
234	821138	9784592

235	821077	9784353
236	821072	9784132
237	821093	9783728
238	821091	9783381
239	821024	9783218
240	820873	9783183
241	820866	9783077
242	821094	9783021
243	820948	9782863
244	821019	9782823
245	820827	9782673
246	819992	9781741
247	819702	9781714
248	819660	9781582
249	819243	9781394
250	819064	9781142
251	819044	9781060
252	818786	9780923
253	818740	9780814
254	818606	9780756
255	818284	9780840
256	818119	9780789
257	817990	9780762

**El Rosario
NORTE**

Se parte de la coordenada (826326 X; 9790079 Y) con dirección ESTE en 322 m. aproximadamente hasta la coordenada (826650 X; 9790113 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (826595 X; 9789911 Y) con dirección OESTE en 260 m. aproximadamente hasta la coordenada (826336 X; 9789951 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (826650 X; 9790113 Y) con dirección SUR en 210 m. aproximadamente hasta la coordenada (826595 X; 9789911 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (826336 X; 9789951 Y) con dirección NORTE-OESTE en 135 m. hasta la coordenada (826326 X; 9790079 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	826625	9790053
2	826622	9789965
3	826595	9789909
4	826489	9789870
5	826445	9789868
6	826395	9789902
7	826354	9789939
8	826323	9789976
9	826309	9790025
10	826322	9790048
11	826432	9790082
12	826483	9790093
13	826537	9790090

14 826593 9790075

Yamanunka
NORTE

Se parte de la coordenada (828288 X; 9792191 Y), con dirección ESTE hasta la coordenada (828382 X; 9792198 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (828461 X; 9792061 Y) con dirección OESTE hasta la coordenada (828399 X; 9792068 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (828382 X; 9792198 Y), con dirección SUR hasta la coordenada (828461 X; 9792061 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (828461 X; 9792061 Y), con dirección NORTE hasta la coordenada (828288 X; 9792191 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	828288	9792191
2	828315	9792200
3	828353	9792203
4	828382	9792198
5	828403	9792184
6	828414	9792170
7	828422	9792140
8	828427	9792126
9	828446	9792108
10	828459	9792103
11	828466	9792084
12	828462	9792061
13	828428	9792056
14	828415	9792058
15	828399	9792069
16	828384	9792104
17	828374	9792115
18	828330	9792136
19	828311	9792151
20	828297	9792171

Santa Inés

NORTE

Se parte de la coordenada (832185 X; 9790625 Y), con dirección ESTE hasta la coordenada (832400 X; 9790634 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (832245 X; 9790450 Y), con dirección OESTE hasta la coordenada (832219 X; 9790449).

ESTE

Se parte de la coordenada (832400 X; 9790634 Y), con dirección SUR – OESTE hasta la coordenada (832245 X; 9790450 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (832219 X; 9790449) con dirección NORTE hasta la coordenada (832185 X; 9790625 Y).

Número Este (m.) Norte (m.)

1	832400	9790634
2	832349	9790573
3	832312	9790532
4	832279	9790511
5	832246	9790450
6	832220	9790450
7	832195	9790472
8	832182	9790548
9	832185	9790626
10	832255	9790643
11	832330	9790643

**Sangay
NORTE**

Se parte de la coordenada (833031 X; 9791239 Y), con dirección ESTE hasta la coordenada (833166 X; 9791215 Y).

SUR

Se parte de la coordenada (833171 X; 9791042 Y) con dirección NOR-OESTE hasta la coordenada (832962 X; 9791088 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (833166 X; 9791215 Y), con dirección SUR hasta la coordenada (833171 X; 9791042 Y).

OESTE

Se parte de la coordenada (832962 X; 9791088 Y), con dirección NORTE hasta la coordenada (833031 X; 9791239 Y).

BLOQUE 2

NORTE

Se parte de la coordenada (779315 X; 9783339 Y), con dirección NORTE-ESTE por el límite provincial entre Morona Santiago (cantón Pablo VI) y Chimborazo, hasta la coordenada (780848 X, 9783933 Y), en la intersección entre los límites provinciales Morona Santiago y Chimborazo con el límite del Parque Nacional Sangay.

SUR

Se parte de la coordenada (784912 X, 9779234 Y), con dirección SUR-OESTE por el límite del Parque Nacional Sangay hasta la coordenada (784271 X, 9778047 Y) en la intersección de los límites interprovinciales entre Morona Santiago y Chimborazo con el límite del Parque Nacional Sangay; con dirección NORTE-OESTE por el límite interprovincial entre Morona Santiago y Chimborazo hasta la coordenada (780428 X, 9778653 Y).

ESTE

Se parte de la coordenada (780848 X, 9783933 Y), con dirección SUR-ESTE por el límite del Parque Nacional Sangay hasta la coordenada (784912 X, 9779234 Y).

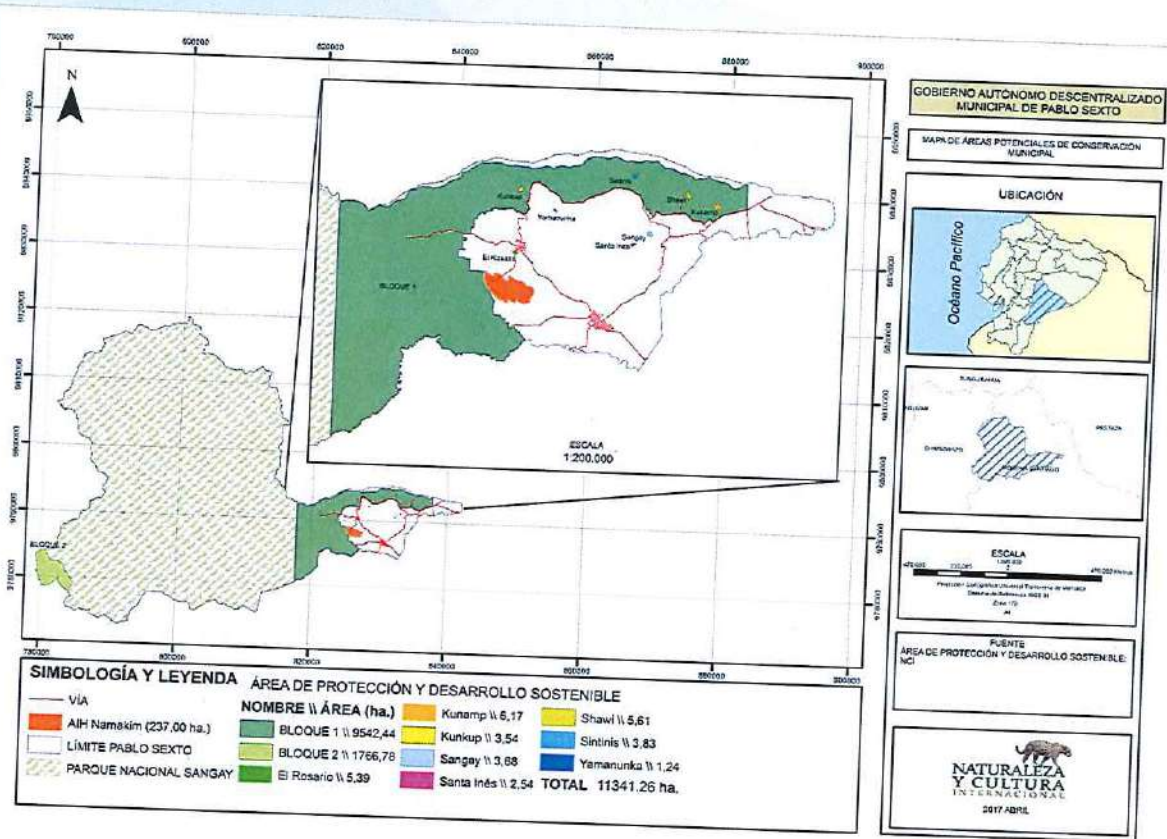
OESTE

Se parte de la coordenada (784912 X, 9779234 Y), con dirección NORTE-OESTE por el límite interprovincial entre Morona Santiago y Chimborazo hasta la coordenada (779315 X; 9783339 Y).

Número	Este (m.)	Norte (m.)
1	779361	9783326
2	780064	9783951
3	780841	9783925
4	780961	9783317
5	781661	9782382

6	782573	9782397
7	782951	9782066
8	783346	9781948
9	783545	9781054
10	784892	9779200
11	784285	9778052
12	783353	9778539
13	782782	9779360
14	782745	9779814
15	782577	9779750
16	782505	9779492
17	782146	9779333
18	781513	9778803
19	780490	9778651
20	779842	9779564
21	779778	9780254
22	779492	9780767
23	779501	9780944
24	779678	9781270
25	779499	9781840
26	779556	9782060

Anexo 4. Mapa de Áreas de Protección y Desarrollo Sostenible Municipales del cantón Pablo Sexto.



La propuesta determina dos bloques como áreas potenciales y óptimas para ser establecidas como APDSM en el cantón Pablo Sexto, dando un total de 11 341,26 ha, equivalente al 8,14 % del territorio cantonal (139274,67 Ha).